



GUILLERMO

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 35
MADRID

PELÁEZ RODRÍGUEZ

SENTENCIA: 00575/2013

Procedimiento: JUICIO VERBAL 559 /2012

SENTENCIA

En MADRID a veinticuatro de septiembre de dos mil trece .

Don CESAR TEJEDOR FREIJO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 35 de Madrid, ha visto los autos de juicio verbal, registrados con el número 559/2012, promovidos por D. GUILLERMO PELÁEZ RODRÍGUEZ, contra VODAFORNE ESPAÑA, SA, declarada en rebeldía procesal, en ejercicio de una ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, por incumplimiento contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que a este Juzgado en turno de reparto correspondió demanda de juicio Verbal Civil, deducida por D. GUILLERMO PELÁEZ RODRÍGUEZ y frente a la dicha parte demandada, basando su acción en los hechos y fundamentos de derecho que constan en dicho escrito el que terminaba con el suplico al Juzgado de que, previos los trámites legales pertinentes se dicte sentencia por la que se condene a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 900,00 euros (NOVECIENTOS EUROS).

SEGUNDO.- Que declarada la competencia de este Juzgado para conocer de dicha demanda se señaló día y hora para la celebración del correspondiente juicio, con citación en legal forma a las partes. Que el día señalado compareció únicamente la parte actora, sin que lo hiciera la parte demandada, en cuyo acto fue declarada en rebeldía, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda y solicitando el recibimiento del juicio a prueba. Recibido éste por SS^a, la parte actora propuso los medios que estimó convenientes a su derecho, los que fueron declarados pertinentes celebrándose las pruebas interesadas y cuyo resultado obra en autos, y declarando éstos conclusos para dictarse la presente.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento, la parte actora formuló demanda de juicio verbal, en ejercicio de una acción de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, con base a los artículos 1101 y 1124 del Código Civil. Como fundamento de su pretensión la actora adujo que entre el 20 de junio al 4 de julio realizó un viaje a EEUU, por lo que solicitó a la demanda Vodafone España, SA la activación del servicio "Vodafone Passport". No obstante, pese a la solicitud la demandada no procedió a la activación del indicado servicio, lo que supuso para la actora una sobrefacturación de 145 euros. Asimismo, reclama la cantidad de 755 euros por daños morales.

Por su parte, la demandada, citada en legal forma, no compareció al acto del juicio, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 1124 del Código Civil "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos.

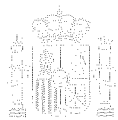
También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible."

Por otro lado, conforme al artículo 1101 del Código Civil "quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas".

TERCERO.- La parte actora ratificó su demanda en el acto de la vista asimismo, manifestó que solicitó la activación del servicio "Vodafone Passport", pero que la demandada no llevó a cabo, lo que supuso una sobrefacturación de 145 euros. Por su parte la demanda no compareció al acto del juicio, no contestando a la demanda.

A la vista de lo anterior, considero acreditado que pese a la solicitud del actor, la demandada no llevó a cabo la activación del servicio. En este sentido, este juzgador considera que lo declarado por el actor es verosímil y creíble, dado que éste ha acreditado que viajó a EEUU en las indicadas fechas, y que la mercantil Vodafone ofertaba el servicio "Vodafone Passport", que no fue activado. Dicho





servicio permitía hablar desde el extranjero a un menor coste. Además, la parte demandada no ha comparecido en los autos, por lo que considero reconocidos como ciertos los hechos alegados por la parte actora, en cuanto perjudican a la demandada, en virtud del artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, considero acreditado los daños causados al demandante por la no activación del servicio "Vodafone Passport", a la vista de los documentos 1 y 2, que acompañan al escrito de demanda. Dichos daños se cuantifican en 145 euros derivados de la sobrefacturación.

CUARTO.- En lo que respecta a la pretensión de los daños morales formulada por la parte actora, conforme al artículo 1.101 del Código Civil *"quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.* La Jurisprudencia ha admitido la existencia de daños morales en supuestos de responsabilidad contractual, siempre que los daños afecten, no en la esfera patrimonial del perjudicado, sino a la esfera espiritual.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2011(FJ5) señala que *"la Jurisprudencia de esta Sala admite que el daño moral se identifica con las consecuencias no patrimoniales representadas por el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en algunas personas pueden producir ciertas conductas, actividades e incluso resultados, con independencia de la naturaleza, patrimonial o no, del bien, derecho o interés que ha sido infringido, y se indemniza junto al daño patrimonial, bien mediante la aplicación de reglas específicas, como la del artículo 1591 del Código Civil, bien mediante las generales de responsabilidad contractual o extracontractual de los artículos 1101 y 1902 del mismo texto legal"*

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, considero que el comportamiento de los empleados de la compañía demanda, Vodafone España, SA, ha creado una situación de frustración e impotencia en el demandado, al no haber activado el servicio solicitado por éste, pese a que estaba ofertado por la demandada y la actora solicitó su activación en reiteradas ocasiones.

Por todo ello, procede estimar la pretensión del demandante, D. GUILLERMO PELÁEZ RODRÍGUEZ, y condenar a VODAFONE ESPAÑA, SA al pago de una indemnización de 745 euros, por lo daños morales causados al actor.





SEXTO.- En lo que respecta a los intereses, la cantidad objeto de condena devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, desde la fecha de la sentencia hasta el completo pago, conforme al artículo 576 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas, conforme al artículo 394.2 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, deberán ser satisfechas por la parte demandada, por haber litigado con temeridad y mala fe. Asimismo, ha demostrado una total falta de interés al no comparecer al acto del juicio para contestar a la demanda .

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda formulada por GUILLERMO PELÁEZ RODRÍGUEZ y CONDENO a VODAFONE ESPAÑA, SA al pago de NOVECIENTOS EUROS (900 euros), con el interés legal incrementado en dos puntos de dicho importe, devengado desde la fecha de la sentencia hasta el completo pago, con imposición de costas a la parte demandada

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe formular RECURSO de APELACIÓN, conforme a los artículos 455 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en MADRID .

